



COLEGIO
NACIONAL
DE ACTUARIOS, A.C.

**ESTÁNDAR DE
PRÁCTICA ACTUARIAL
No. 10
Para la realización de la
Prueba de Solvencia Dinámica**

PROPUESTA DE ESTÁNDAR DE PRÁCTICA ACTUARIAL PARA REALIZAR LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA

Introducción

El presente documento resume los principales lineamientos y criterios generales que el actuario debe considerar en la elaboración de la Prueba de Solvencia Dinámica que establece el Capítulo 7.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, independientemente de los ramos que opere. Estos lineamientos fueron desarrollados con el fin de proporcionar una guía práctica para la realización de esta tarea. Los mismos se apegan al marco legal aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de las necesidades o propósitos de tipo comercial de las entidades aseguradoras, ni de los valores específicos que, para efectos regulatorios, se establezcan para los parámetros considerados en estos lineamientos con el propósito de incorporar márgenes prudenciales que garanticen con un elevado grado de certidumbre el cumplimiento de las obligaciones con los asegurados.

Asimismo, enuncia criterios de carácter y aplicación general, sin abarcar casos específicos que por sus características requieran de consideraciones especiales, mismas que deberán ser tratados con base en el juicio y experiencia profesional del actuario, respetando siempre los principios sobre los cuales fueron sustentados estos estándares.

El grupo de trabajo encargado del desarrollo de este estándar estuvo conformado por miembros de la Asociación Mexicana de Actuarios, A. C.

Este documento corresponde a un borrador del estándar, el cual ha sido elaborado por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C.

PROPUESTA DE ESTÁNDAR DE PRÁCTICA ACTUARIAL PARA REALIZAR LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA

Sección 1. Propósito, Alcance y Fecha de Aplicación

1.1. **Propósito.-** El propósito de este estándar es establecer los elementos y criterios que deben ser considerados en el proceso de elaboración de la Prueba de Solvencia Dinámica para todos los ramos. Los elementos contenidos en este estándar son de aplicación general y obligatoria para todos los actuarios que ejerzan su profesión para instituciones y sociedades mutualistas de seguros que operen en México.

1.2. **Alcance.-** Este estándar de práctica fue elaborado para la realización de la Prueba de Solvencia Dinámica para todos los ramos, desde el punto de vista actuarial, sin considerar situaciones especiales que pudieran presentarse como consecuencia de requerimientos de tipo comercial o restricciones estatutarias.

Los elementos contenidos en este estándar fueron definidos en términos generales y es factible que se presenten situaciones que no estén explícitamente contempladas en los mismos. Corresponderá al actuario involucrado, con base en su mejor juicio y criterio, la resolución de los casos no previstos o de aquellos para los cuales este estándar no se considere aplicable.

1.3. **Fecha de Aplicación.-** (Por determinar)

Sección 2. Antecedentes y Situación Actual

De acuerdo con el capítulo 7.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, las Instituciones deberán efectuar, al menos anualmente, una Prueba de Solvencia Dinámica (en adelante "PSD") cuyo propósito es evaluar la suficiencia de los Fondos Propios Admisibles para cubrir el Requerimiento de Capital de Solvencia (RCS) ante diversos escenarios prospectivos en su

PROPUESTA DE ESTÁNDAR DE PRÁCTICA ACTUARIAL PARA REALIZAR LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA

operación. La Prueba de Solvencia Dinámica será de carácter preventivo, en la medida en que se refiere a la detección de riesgos que pudieran afectar la condición financiera de la Institución; ésta formará parte de la Autoevaluación de Riesgos y Solvencia Institucional (ARSI), misma que servirá para la toma de decisiones estratégicas del Consejo de Administración, así como para definir las medidas que resulten necesarias para corregir las deficiencias en materia de administración integral de riesgos.

El consejo de administración será responsable de que la Institución realice la Prueba de Solvencia Dinámica, misma que deberá ser firmada por un actuario, el cual deberá contar con el registro ante la Comisión a que se refiere el Capítulo 30.4. El propio consejo de administración designará al actuario responsable de la elaboración y firma de la Prueba de Solvencia Dinámica.

Es importante mencionar que históricamente, en México, la Prueba de Solvencia Dinámica se ha realizado con base en el conocimiento, experiencia práctica y criterio del actuario designado, apoyado fundamentalmente en la información estadística disponible y la normatividad establecida para cada ramo y tipo de seguro. No obstante, La Prueba de Solvencia Dinámica no es una actividad meramente mecánica que implique la aplicación de ciertos procedimientos cuyos resultados, una vez llevados a cabo, son de carácter indudable, requiere el ejercicio de un juicio profesional, sólido y estratégico, para estimar las acciones a seguir derivadas de los resultados de la Prueba.

En el desempeño de su trabajo, el actuario designado adquiere responsabilidad con un vasto número de profesionales que aportarán información relevante resultado de su trabajo, misma que contribuye en gran medida a la toma de decisiones. Este carácter profesional de responsabilidad ha demandado que el desempeño de esta actividad se realice con un alto nivel de calidad, consecuente con las necesidades de las personas que utilizan el resultado de su trabajo.

PROPUESTA DE ESTÁNDAR DE PRÁCTICA ACTUARIAL PARA REALIZAR LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA

Por lo anterior se considera necesario que la Prueba de Solvencia Dinámica se realice dentro de un marco de principios y criterios de carácter general que orienten las prácticas del actuario designado de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros e Instituciones de Fianzas, dada la relevancia de la información que rinde como resultado de su trabajo y su función.

Sección 3. Definiciones

- 3.1. **Actuario designado.**- Persona que, teniendo título profesional de actuario, sea designada por el consejo de administración de la Institución para elaborar y firmar la Prueba de Solvencia Dinámica actuarial, la cual deberá contar con certificación vigente del Colegio Nacional de Actuarios o con la acreditación de conocimientos vigente requerida para el efecto.
 - 3.2. **ARSI.**- Autoevaluación de Riesgos y Solvencia Institucional.
 - 3.3. **CNSF.** Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
 - 3.4. **Condición financiera satisfactoria.**- Se entiende como la capacidad de una Institución a una fecha determinada de cumplir todas sus obligaciones futuras, tanto en el escenario base, como en todos los escenarios adversos factibles. Esta capacidad financiera está medida a través de la suficiencia de los Fondos Propios Admisibles.
 - 3.5. **CUSF.** Circular Única de Seguros y Fianzas
 - 3.6. **Efectos de interdependencia.**- Se refiere a la interrelación entre los supuestos de la Prueba de Solvencia Dinámica que incluyen tanto los posibles efectos de medidas regulatorias, de la actuación de los asegurados, como la reacción de la Institución, especialmente en cualquier escenario adverso factible en el cual la Institución no cuente con Fondos Propios Admisibles suficientes para cubrir el RCS;
 - 3.7. **Escenarios.**- Se entiende por escenarios, el escenario base, los escenarios adversos factibles, los escenarios integrados y los escenarios estatutarios.
-

PROPUESTA DE ESTÁNDAR DE PRÁCTICA ACTUARIAL PARA REALIZAR LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA

- 3.8. **Escenario base.**- Es un conjunto realista de supuestos usado para pronosticar la posición financiera de la Institución durante el período de proyección, el cual debe ser congruente con el plan de negocios de la Institución.
- 3.9. **Escenarios adversos factibles.**- Son escenarios que incorporan supuestos adversos, pero posibles, sobre situaciones a las que es sensible la condición financiera de la Institución. Los escenarios adversos factibles variarán de Institución a Institución y pueden modificarse a lo largo del tiempo para una Institución en particular.
- 3.10. **Escenarios estatutarios.**- Son escenarios constituidos por un conjunto de hipótesis sobre factores de riesgo que pueden afectar la condición financiera de las Instituciones. Dichos escenarios serán determinados por la CNSF para el conjunto de las Instituciones, considerando la evolución general de los mercados asegurador y afianzador, así como el contexto macroeconómico del país, en términos de lo señalado en la Disposición 7.2.5
- 3.11. **Escenarios integrados.**- Son escenarios que combinan diversos escenarios adversos factibles.
- 3.12. **Fondos propios admisibles.**- los fondos propios, determinados como el excedente de los activos respecto de los pasivos de las Instituciones, que, de conformidad con lo previsto en los artículos 241 a 244 de la LISF, sean susceptibles de cubrir su RCS.
- 3.13. **LISF.** Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas
- 3.14. **Método propio de reservas.**- La constitución, incremento, valuación y registro de la reservas técnicas deberá efectuarse mediante la estimación de obligaciones que se realice empleando los métodos actuariales que, según corresponda, las Instituciones registren para tales efectos ante la Comisión, en términos de lo establecido en el Capítulo 5.5 de la CUSF.
- 3.15. **Período de proyección.**- Periodo por el cual se proyectará la condición financiera de la institución, mismo que debe ser lo suficientemente largo como para capturar los efectos adversos de los distintos escenarios, así como para captar la capacidad de reacción de la administración ante dichos efectos.
-

PROPUESTA DE ESTÁNDAR DE PRÁCTICA ACTUARIAL PARA REALIZAR LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA

- 3.16. **Plan de negocios.-** documento estratégico y prospectivo sobre los objetivos que perseguirá la Institución en los próximos años y los medios a utilizar para alcanzar los mismos.
- 3.17. **Posición financiera actual y reciente.-** Corresponde a la posición financiera que se desprende del balance económico de una Institución en una fecha determinada.
- 3.18. **Práctica Obligatoria.** Representa una actividad que es obligada para el actuario y cuando esta no se cumple la acción representa el incumplimiento del estándar de práctica específico. En el cuerpo del estándar esta práctica estará indicada por los tiempos presente y futuro del verbo “deber”, es decir, se indicará la práctica como “el actuario debe” o “el actuario deberá”.
- 3.19. **Práctica Permitida.** En este caso se espera que el actuario cumpla con la práctica específica recomendada, a menos que el hacerlo así (en la opinión profesional del actuario) produzca resultados que pudieran ser inapropiados o que pudieran confundir a los usuarios de la información resultante. Si el actuario se aleja de la práctica recomendada deberá revelarlo y justificar explícitamente su actuación. Sin embargo, dadas las circunstancias establecidas, al revelarla y justificar su actuación se considera que el actuario sí cumple con el estándar de práctica actuarial. En el cuerpo del estándar esta práctica estará indicada por el tiempo pospretérito (o condicional) del verbo “deber”, es decir, se indicará la práctica como “el actuario debería”.
- 3.20. **Práctica Opcional.** En este caso la actividad mencionada no es obligatoria y tal vez ni siquiera esperada por parte del actuario, pero en algunas circunstancias puede ser una actividad apropiada, posiblemente entre otras alternativas. En el cuerpo del estándar esta práctica estará indicada por el verbo “poder” en cualquiera de sus tiempos, es decir, “el actuario puede”, “el actuario podrá” o “el actuario podría”.
- 3.21. **RCS.-** Requerimiento de Capital de Solvencia de las Instituciones calculado mensualmente de conformidad con la fórmula general establecida en el Capítulo 6.2 de la CUSF, o mediante un modelo interno total o parcial.
-

PROPUESTA DE ESTÁNDAR DE PRÁCTICA ACTUARIAL PARA REALIZAR LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA

Sección 4. Principios

El actuario designado para elaborar y firmar la Prueba de Solvencia Dinámica deberá:

Principio 1.- *Llevar a cabo la Prueba de Solvencia Dinámica con una frecuencia suficiente (al menos anualmente), con datos al cierre del ejercicio.*

La Prueba de Solvencia Dinámica debe proveer a la dirección general y al consejo de administración de información para definir acciones correctivas oportunas.

Principio 2.- *Considerar la Prueba de Solvencia Dinámica como una de las herramientas principales de la Institución para la evaluación y análisis prospectivo de la situación financiera de una compañía de seguros.*

Los objetivos de la Prueba de Solvencia Dinámica consistirán en la identificación de:

- 1) Los posibles riesgos que puedan afectar la condición financiera satisfactoria de la Institución;
- 2) Las acciones que puedan instrumentarse, tendientes a disminuir la probabilidad de que dichos riesgos se materialicen, y
- 3) Las acciones que mitigarían los efectos adversos en el caso de que dichos riesgos se materialicen.

Principio 3.- *Considerar la posición financiera actual y reciente.*

La Prueba de Solvencia Dinámica considerará la información relativa a las operaciones de cuando menos los últimos tres años, así como la posición financiera de la Institución al final de cada uno de ellos.

PROPUESTA DE ESTÁNDAR DE PRÁCTICA ACTUARIAL PARA REALIZAR LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA

En el caso de Instituciones que no cuenten con un historial de operación suficiente y confiable, el actuario designado podrá emplear en sus estimaciones información y parámetros de mercado;

Principio 4.- *Considerar la condición financiera satisfactoria de la Institución.*

Bajo el escenario base y escenarios adversos factibles, los Fondos Propios Admisibles de la Institución deberán ser suficientes para cubrir el RCS.

Principio 5.- *Establecer un periodo de proyección suficientemente largo como para capturar los efectos adversos de los distintos escenarios, así como para captar la capacidad de reacción del consejo de administración antes dichos efectos.*

Adicionalmente, el actuario deberá cuidar que el plazo establecido cumpla con aquellos que fije la CNSF. Para la operación de vida el período de proyección será al menos de cinco años, y para las operaciones de daños y de accidentes y enfermedades, al menos de dos años; comenzando con el balance general del cierre del ejercicio más reciente disponible a la fecha de la realización de la Prueba de Solvencia Dinámica.

Principio 6.- *Constituir cada escenario por el conjunto de supuestos consistentes, que reflejen de manera razonable las tendencias y el comportamiento de las diversas variables que inciden en la operación de la Institución.*

Cada escenario contemplará los flujos generados tanto por las pólizas en vigor, como por las pólizas que se espera vender durante el período de la proyección.

Asimismo, cada escenario incluirá otras operaciones complementarias, análogas o conexas que realice o espere realizar la Institución durante dicho período y que pudieran afectar la proyección del RCS y la suficiencia de los Fondos Propios Admisibles.

PROPUESTA DE ESTÁNDAR DE PRÁCTICA ACTUARIAL PARA REALIZAR LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA

Principio 7.- Realizar un análisis de los resultados de la Prueba de Solvencia Dinámica ante diversos escenarios de operación de la Institución y de comportamiento de los factores de riesgo que inciden en su operación, tomando en cuenta las siguientes consideraciones por tipo de escenario:

- *Escenario Base:* En la generalidad de los casos, el actuario responsable de la Prueba de Solvencia Dinámica incorporará los supuestos del plan de negocios de la Institución para la elaboración del escenario base, a menos que estos supuestos sean inconsistentes o poco realistas. En ese caso, el actuario responsable deberá señalar en el informe respectivo las inconsistencias entre el plan de negocios y el escenario base empleado.
 - *Escenarios Adversos Factibles:* además del escenario base, la Prueba de Solvencia Dinámica debe analizar cuando menos tres escenarios adversos factibles, los cuales deberán incorporar los riesgos más significativos para la Institución que puedan afectar su condición financiera e incluirse en la ARSI, considerando al menos los riesgos contemplados en la fórmula general para el cálculo del RCS a que se refiere el Título 6 de la CUSF. Para determinar si un riesgo es relevante y posible, el actuario designado deberá realizar un análisis de sensibilidad, riesgo por riesgo, analizando su impacto sobre la suficiencia de los Fondos Propios Admisibles, así como determinar hasta qué punto las variaciones de cada uno de los riesgos considerados en el escenario base, afectan la condición financiera de la Institución. Bajo este supuesto, el actuario designado podrá juzgar si un riesgo es relevante para la Institución durante el período de proyección.
 - *Escenarios Integrados:* Cuando la probabilidad asociada con un escenario adverso factible se acerque a la probabilidad asociada con el escenario base, deberá construirse un escenario integrado que combine los escenarios adversos factibles más probables, con un escenario adverso factible de baja probabilidad. El escenario adverso
-

PROPUESTA DE ESTÁNDAR DE PRÁCTICA ACTUARIAL PARA REALIZAR LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA

factible de baja probabilidad que se seleccione será el que tenga mayor impacto sobre la condición financiera de la Institución y que pueda presentarse en combinación con el escenario adverso factible más probable. El escenario integrado se incluirá dentro de los 3 escenarios adversos factibles, si éste resulta ser uno de los 3 escenarios adversos más probables.

- *El diseño de estos escenarios deben quedar a juicio del actuario sin descuidar las definiciones que fije el regulador*

Principio 8.- Considerar los efectos de interdependencia de los supuestos utilizados, en congruencia con la determinación del RCS de la Institución.

Aunque la mayoría de los supuestos empleados en el escenario base pueden ser apropiados en un escenario adverso factible, algunos pueden requerir ajustes para reflejar la interdependencia de supuestos en dicho escenario.

El actuario designado deberá incluir el efecto de la acción propuesta sobre la situación financiera que ha supuesto en el escenario adverso y la efectividad de la misma en un entorno volátil o estresado, con el fin de que el consejo de administración de la Institución pueda considerar si dicha acción es factible y adecuada. También deberá incluir el resultado suponiendo que la Institución no reaccione a la situación adversa conforme al supuesto inicial.

Principio 9.- Elaborar un informe escrito de la Prueba de Solvencia Dinámica que contenga los supuestos clave del escenario base, los escenarios estatutarios y por lo menos los tres escenarios adversos factibles que representen el mayor riesgo para la condición financiera satisfactoria de la Institución, e integrarlo como parte de la ARSI.

El informe deberá contener, para cada uno de los años del período analizado y para los escenarios estatutarios cuando menos, la información relativa a la utilidad o pérdida técnica anual por cada ramo o tipo de seguro,

PROPUESTA DE ESTÁNDAR DE PRÁCTICA ACTUARIAL PARA REALIZAR LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA

o bien por cada ramo o subramo de fianzas, el RCS y la suficiencia de los Fondos Propios Admisibles, y

Adicionalmente, deberá incluir comentarios sobre cada una de las categorías de riesgo identificadas, así como la descripción de la condición financiera de la Institución, debiendo identificar las acciones que podría adoptar la administración de la Institución para disminuir la probabilidad de dicho riesgo, o mitigar sus efectos si estos se materializan. Asimismo, deberá también reportar los resultados sin considerar el efecto de cualquier acción extraordinaria de la administración de la Institución o de parte de las autoridades supervisoras;

Principio 10.- Efectuar una prueba extraordinaria, sin que deba esperar a la siguiente prueba, cuando se presente un cambio relevante en las condiciones de operación de la Institución de manera posterior a la realización de la última Prueba de Solvencia Dinámica.

En este sentido, si la Institución presenta una insuficiencia en los Fondos Propios Admisibles que respalden el RCS, o si ésta adopta un plan de negocios radicalmente diferente, el actuario deberá efectuar una nueva Prueba de Solvencia Dinámica, preparar el informe respectivo para su presentación al consejo de administración de la Institución por parte del director general, contando con la participación del actuario responsable en la sesión inmediata posterior a su realización.

Sección 5. Prácticas Recomendadas

5.1. ***Métodos propios de reservas y de RCS.*** El actuario designado deberá comprender las características generales y el funcionamiento técnico general de los métodos propios de reservas de la Institución, registrados ante la Comisión, así como las metodologías y procedimientos empleados en la cuantificación de los riesgos previstos en la fórmula general para el cálculo del RCS o el modelo interno total o parcial de ser el caso.

PROPUESTA DE ESTÁNDAR DE PRÁCTICA ACTUARIAL PARA REALIZAR LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA

- 5.2. **De la inversión de los activos.** Los activos deberán diferenciarse entre aquellos que respaldan la cobertura de reservas y los de capital de solvencia, sujetos a las normas de inversión establecidas en la regulación, de aquellos activos en exceso que son susceptibles de invertirse fuera de dichas normas, pero dentro de las políticas de inversión de la Institución.
- 5.3. **Calce de activos y pasivos.** Los activos deberán invertirse de manera coherente con su naturaleza, duración y moneda en que se asuman las obligaciones de la Institución, manteniendo, en todo momento, un adecuado calce de plazo, moneda y tasas, entre sus activos y pasivos, así como un coeficiente apropiado de liquidez en relación a la exigibilidad de sus obligaciones, y dando cumplimiento a las políticas de inversión de la Institución.
- 5.4. **De la administración de riesgos de los activos.** La administración, evaluación y gestión de riesgos de los activos deberá efectuarse de acuerdo con la política de administración de riesgos de la Institución, sin descuidar el cumplimiento al marco regulatorio.
- 5.5. **Comunicación constante.** El actuario deberá mantener una comunicación constante con las distintas áreas de la institución que le provean información. Esto con la finalidad de que el actuario designado tenga amplio conocimiento sobre la situación actual y futura de los diversos aspectos técnicos, financieros y estratégicos de la operación de la Institución y le sea posible estimar las consecuencias de los supuestos utilizados y resultados de la Prueba de Solvencia Dinámica.
- 5.6. **Revalorización de los pasivos de las pólizas.** Los pasivos del contrato del seguro, otros pasivos y los importes recuperables de reaseguro deberán revalorizarse al final del periodo de proyección, en cada uno de los escenarios, a menos que el actuario identifique que en algún otro momento del período de proyección la situación financiera no será satisfactoria de no realizarse dicha revalorización.
- 5.7. **Revalorización de los activos.** Los activos deberán revalorizarse al final del periodo de proyección, en cada uno de los escenarios, a menos que el actuario identifique que en algún otro momento del período de proyección
-

PROPUESTA DE ESTÁNDAR DE PRÁCTICA ACTUARIAL PARA REALIZAR LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA

la situación financiera no será satisfactoria de no realizarse dicha revalorización.

5.8. **Categorías de Riesgo.** La Prueba de Solvencia Dinámica deberá considerar, dentro de los escenarios adversos factibles, el efecto sobre la suficiencia de los Fondos Propios Admisibles derivado de las siguientes categorías de riesgos:

- a) De primas y reservas por ramo;
- b) Por eventos extremos o catastróficos;
- c) De mercado:
 - Tasa de interés,
 - Accionario,
 - Tipo de cambio, y
 - Spread;
- d) De crédito o contraparte;
- e) De concentración asociados a una inadecuada diversificación de activos y pasivos;
- f) Descalce entre activos y pasivos
- g) Nuevo negocio;
- h) Gastos de adquisición y de operación;
- i) Asuntos gubernamentales y políticos;
- j) Cuentas de orden de balance;
- k) Compañías relacionadas, y
- l) Otros pasivos de la póliza

5.9. **Los efectos de interdependencia.** Estos efectos deberán considerarse en los términos siguientes:

El actuario designado considerará las acciones tanto de las autoridades reguladoras y supervisoras locales como aquellas de jurisdicciones internacionales que apliquen. Se deberá estimar el impacto de la acción reguladora tomando en cuenta la evaluación local de la solvencia, independientemente de la posición de solvencia a nivel internacional de la Institución, medida con base en lo establecido en la LISF y la CUSF.

PROPUESTA DE ESTÁNDAR DE PRÁCTICA ACTUARIAL PARA REALIZAR LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA

Los efectos de interdependencia de los supuestos también incluirán la reacción esperada de la Institución ante una situación adversa. La selección de los supuestos para incorporar dicha reacción, tomará en cuenta lo siguiente:

- a) La eficacia de los sistemas de administración integral de riesgos, así como de control y auditoría internos de la Institución;
- b) La oportunidad y disposición que la Institución ha mostrado en el pasado para tomar decisiones en situaciones adversas, y
- c) Las circunstancias externas que se suponen en el escenario.

5.10. **Escenarios Adversos Factibles.** En el caso excepcional que al actuario designado no le sea posible desarrollar los tres escenarios adversos factibles y presente menos escenarios de este tipo, deberá incluir en el informe las razones por las cuales se generó dicha situación.

5.11. **Acciones Correctivas.** El informe del actuario responsable deberá revelar en cuales de los escenarios estatutarios y adversos factibles analizados, la Institución presenta insuficiencia de Fondos Propios Admisibles para cubrir el RCS. Asimismo, el informe deberá advertir al consejo de administración que de mantenerse la tendencia prevista en dichos escenarios y llegado el caso de su materialización, será necesaria, en su oportunidad, la aplicación de acciones correctivas que incluyen, pero no se limitan a:

- a) Aportaciones de capital adicional o la adopción de un plan aprobado para recaudar capital adicional, en un plazo razonable, o, en el caso de una filial, la solicitud de transferencia de fondos de la empresa matriz;
 - b) Reducción total o parcial de la emisión o retención de primas de productos de seguros o fianzas;
 - c) Aceptación de operaciones de reaseguro o reafianzamiento;
 - d) Suspensión de pagos de dividendos;
 - e) Fortalecimiento de las prácticas de administración de riesgos;
 - f) Mitigar el riesgo que causa el déficit de capital, y
 - g) Un mayor nivel de seguimiento y reporte de la posición de capital de la Institución.
-

PROPUESTA DE ESTÁNDAR DE PRÁCTICA ACTUARIAL PARA REALIZAR LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA

- 5.12. **Prueba de Solvencia Dinámica extraordinaria.** Si un evento adverso se produce entre la fecha de finalización del informe y la fecha de su presentación al consejo de administración, en dicha presentación el actuario, como mínimo, deberá abordar en el informe el evento y sus posibles consecuencias sobre los resultados de la Prueba de Solvencia Dinámica. Dependiendo del impacto del evento, el actuario deberá considerar realizar nuevamente la Prueba de Solvencia Dinámica.
- 5.13. **Informe de la Prueba de Solvencia Dinámica.** El informe deberá realizarse por escrito, sin embargo, el actuario deberá considerar la realización de una presentación verbal del mismo que promueva preguntas y discusiones del consejo de administración, por lo que dicho informe deberá ser de carácter analítico e interpretativo con un sólido fundamento técnico.

Con el fin de dar a la dirección general de la Institución la oportunidad de evaluar y analizar los resultados de la Prueba de Solvencia Dinámica, el actuario discutirá el informe con el director general antes de su presentación al consejo de administración. La fecha de entrega del informe dependerá de la gravedad o impacto financiero que muestren los resultados de la prueba y de la conveniencia de integrar la misma en el ciclo de planificación financiera de la Institución.

Si se trata de una filial en México de un asegurador o afianzador extranjero, el actuario designado deberá presentar el informe a los órganos de administración en México y también deberá considerar informar a los órganos responsables de la casa matriz.

Sección 6. Otras Recomendaciones

- 6.1 **Opinión firmada por el actuario designado.** El Informe de Solvencia Dinámica que elabore el actuario responsable, podrá contener una opinión firmada en los siguientes términos:
-

PROPUESTA DE ESTÁNDAR DE PRÁCTICA ACTUARIAL PARA REALIZAR LA PRUEBA DE SOLVENCIA DINÁMICA

"He efectuado la prueba de solvencia dinámica sobre la condición financiera de [nombre de institución] correspondiente al ejercicio [año], en apego a las disposiciones contenidas en la Circular Única de Seguros y Fianzas emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Asimismo, he analizado las proyecciones de la condición financiera de dicha institución para un periodo de [número] años para la operación de Vida y de [número] años para las operaciones de [], bajo una serie de escenarios cuya descripción y efectos sobre la condición financiera de la institución se incluyen dentro del presente informe.

"El análisis incorpora supuestos relacionados con el crecimiento de la emisión de primas, inversiones, [mortalidad, morbilidad, tasa de interés, frecuencia de siniestros, aportaciones de capital, y experiencia de otros aspectos relacionados con las pólizas] y otras condiciones internas y externas durante el periodo de proyección, así como las medidas potenciales que podría adoptar la administración de la citada institución ante diversos escenarios adversos factibles. Los supuestos más importantes se describen dentro de este informe.

"En mi opinión, la condición financiera futura de la institución [es satisfactoria bajo estos supuestos o no es satisfactoria] por las siguientes razones [señalar razones].

"[Fecha del informe]

"[Nombre, firma y cédula profesional del actuario responsable]"
